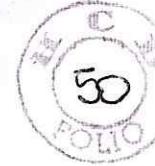


Lanús

Corresp. Expte.- D-00049/19.- H.C.D.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 12761

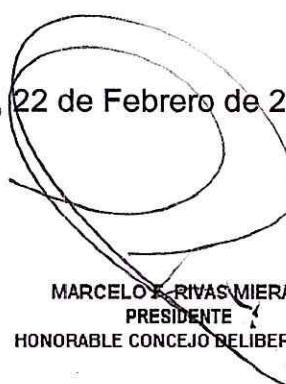
Artículo-1º: Convalídase la suscripción del Convenio celebrado entre el Municipio de Lanús, representado por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI y la Fundación "Por un Piberío Integrado P.U.P.I.", representada por su apoderado Darío Alejandro OLIVO, que tiene por objeto la construcción de un Centro Recreativo y Deportivo dentro del Parque Juan Piñeiro, sito en Av. Gral. Hornos y 3 de Febrero de Lanús Oeste; y cuyo Convenio obra de fs. 42 a 44 del Expediente Nº F-929483/18.- D.E. y D-00049/19.- H.C.D.-

Artículo-2º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 22 de Febrero de 2019.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO E. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



"2019 - Año del Centenario
del Nacimiento de Eva Perón"



"2019 - Año del 75º Aniversario
de la Autonomía de Lanús"

REPROBADA POR DECRETO N° 0741

DE FECHA 01 MAR 2019

Registrada bajo el N° 1276.11

CANDIDA F. PLACANICA

Jefe Int. Departamento
Disecciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

CANDIDA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disecciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

Corresponde Expte. Letra N° F. P29463 Año 10



CONVENIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO

Entre la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, con domicilio legal en la Avenida Hipólito Yrigoyen 3.863 del partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Intendente Municipal, Actuario Néstor Osvaldo GRINDETTI, con Documento Nacional de Identidad número 11.553.269, en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", por una parte y por la otra la Fundación Por un Píberío Integrado P.U.P.I. , C.U.I.T. 30-70786609-4, con domicilio en la calle Bouchard 35, de la Ciudad de Lanús, representada en este acto por su presidente Andrés Osvaldo De la Fuente, con Documento Nacional de Identidad número 7.781.135, en adelante "LA FUNDACIÓN", en conjunto determinadas "LAS PARTES"; y-----

CONSIDERANDO:-----

Que LA MUNICIPALIDAD tiene como uno de sus objetivos consolidar a Lanús como ciudad integrada, sustentable y saludable, brindando espacios igualitarios de acceso libre y gratuito y que sirvan de contención para nuestros habitantes, gestando puntos de encuentro y referencia.------

Que, en ese sentido, LA MUNICIPALIDAD posee varios parques y polideportivos, uno de los cuales es el Parque Municipal Juan Piñeiro, del cual resulta titular dominante.------

Que es un proyecto de LA FUNDACIÓN construir un centro recreativo y deportivo para desarrollar diversas acciones lúdicas, recreativas y deportivas para niños, niñas y adolescentes de Lanús.------

Que se han llevado adelante tratativas con LA FUNDACIÓN, con el fin de poner en marcha políticas relacionadas con los espacios deportivos y comunitarios.-

Que, en razón de lo expuesto, es voluntad de las Partes construir tal centro recreativo y deportivo en el Parque Municipal Juan Piñeiro.------

Por ello, LAS PARTES convienen en celebrar el presente Convenio sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:-----



PRIMERA. OBJETO: LA MUNICIPALIDAD se obliga a constituir en favor de LA FUNDACIÓN, y ésta acepta, un DERECHO REAL DE SUPERFICIE sobre una parte materialmente determinada del Parque Municipal Juan Piñeiro, la cual se encuentra debidamente identificada mediante el Plano que integra el Anexo I del presente convenio.

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD conserva la disposición material y jurídica del suelo que corresponde a su derecho, la cual podrá ejercer siempre que no perturbe el derecho de LA FUNDACIÓN.

TERCERA: LA FUNDACIÓN detentará el uso, goce y disposición material y jurídica de la construcción realizada y a realizarse en el terreno, el vuelo o el subsuelo del inmueble.

CUARTA: Son obligaciones de LA FUNDACIÓN:

(a) Construir, a su costo y en nombre de LA MUNICIPALIDAD, un CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO, con un mini estadio con capacidad para 200 personas, cancha de césped sintético, área de confitería buffet, baños y vestuarios, de acuerdo con el proyecto de construcción confeccionado y especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO I del presente.

(b) Cumplimentar las normativas aplicables a la construcción del proyecto antemencionado, en particular, pero sin limitarse a; normas de edificación nacionales, provinciales y municipales, normas laborales y de seguridad social.

(c) Mantener indemne a LA MUNICIPALIDAD frente a cualquier pérdida, lesión, daño o reclamo de cualquier tipo o naturaleza con causa en los derechos y obligaciones surgidos del presente contrato, sufridos por LA FUNDACIÓN o por cualquier tercero, asumiendo responsabilidad total por la ejecución de la obra.

(d) Permitir la utilización del predio a construirse a LA MUNICIPALIDAD y/o a quiénes ésta designe; realizando el uso compartido del Centro Recreativo y Deportivo con actividades en conjunto con LA MUNICIPALIDAD.

QUINTA: LA FUNDACIÓN podrá ejecutar la obra con personal propio o a través de terceros. En cualquier caso, los trabajos deberán ser supervisados por un profesional con título habilitante al efecto.

Corresponde Expte. Letra N° 029463 Año 18



SEXTA: El plazo de ejecución de la obra será de 12 (doce) meses, a partir de la fecha en que se suscriba el presente convenio. LA FUNDACIÓN se obliga a cumplir con lo dispuesto en la cláusula tercera del presente, sin interrupciones y hasta la entrega de la obra completamente terminada dentro del plazo previsto en la presente cláusula.----

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD podrá auditar la obra sin previo aviso, a través de representantes de la Secretaría de Desarrollo Urbano que a tal efecto se designen.---- Concluida la construcción de la obra cuyo proyecto se acompaña como ANEXO I, LA MUNICIPALIDAD deberá inspeccionar y revisar la misma, debiendo dejar constancia en Acta de cualquier objeción, que pudiera presentar.-----

OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD abonará el 50% de los gastos correspondientes a la utilización de energía eléctrica, gas y demás servicios que pudiera requerir por el uso del predio.-----

NOVENA: El derecho de superficie se constituirá por un plazo de 15 (quince) años desde el otorgamiento de la correspondiente escritura pública. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre LAS PARTES, no pudiendo exceder los 70 (setenta) años en total (conf. Art. 2117 CCyCN).-----

Producida la extinción del derecho por el vencimiento del plazo, LA MUNICIPALIDAD no adeudará a LA FUNDACIÓN suma alguna en concepto de indemnización.-----

DÉCIMA: El derecho real de superficie se extinguirá:-----

- (a) Por renuncia expresa por LA FUNDACIÓN;-----
- (b) Por vencimiento del plazo por el cual fue constituido;-----
- (c) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas o inobservancia de leyes nacionales, provinciales y/o municipales que rigen la actividad;-----
- (d) Por abandono y/o no uso durante un plazo de 10 (diez) años; y/o-----
- (e) Por rescisión unilateral de LA MUNICIPALIDAD, debiendo pagar a LA FUNDACIÓN una indemnización equivalente al valor de mercado de la propiedad al momento de la entrega de la misma.-----
- (f) Por incumplimiento de la cláusula décima cuarta.-----

La renuncia del derecho por LA FUNDACIÓN, y desuso o abandono no lo liberan de sus obligaciones legales y/o contractuales.-----

La propiedad superficiaria no se extingue por la destrucción de lo construido si LA FUNDACIÓN construye nuevamente dentro del plazo de 6 (seis) años.

DÉCIMA PRIMERA: Una vez extinguido el derecho constituido, el predio y sus construcciones quedarán bajo la exclusiva titularidad de LA MUNICIPALIDAD, libre de todos los derechos reales y personales constituidos por LA FUNDACIÓN durante el goce de sus derechos.

A la recepción de la obra, LA MUNICIPALIDAD deberá inspeccionar y revisar la misma, debiendo dejar constancia de cualquier objeción, observación, desperfecto y/o daño que pudiera presentar. La falta de observaciones será entendida en el sentido de que la Obra fue recibida de plena conformidad, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el deterioro que por el transcurso del tiempo pudiera presentar.

DÉCIMO SEGUNDA: En caso de incumplimiento por alguna de LAS PARTES, la parte cumplidora deberá intimar al cumplimiento en un plazo no menor a (90) días, pudiendo rescindir el contrato de pleno derecho al vencimiento del plazo. En caso de que la parte incumplidora manifestare su decisión de no cumplir o el cumplimiento resultare imposible, se producirá la resolución del contrato cuando la otra parte reciba tal declaración.

DÉCIMO TERCERA: LA FUNDACIÓN no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato y los derechos y obligaciones que de él se derivan.

DÉCIMA CUARTA: Restricciones del Superficciario: Toda afectación de la construcción que el superficiario quiera realizar deberá requerir el consentimiento, sin excepción, de "LA MUNICIPALIDAD", en todo lo que refiera a transmitir y gravar los inmuebles que de forma independiente se construyan sobre el predio de titularidad de "LA MUNICIPALIDAD". Asimismo, todos los derechos a los que habilita el art. 2120 del CCyC, sólo serán válidos, en tanto sean consentidos, de manera fehaciente, por "LA MUNICIPALIDAD"; de lo contrario, no serán válidos, entendiéndose como extintivos del derecho que se otorga por el presente Convenio.



Correspondencia Expte. Letra N° F 029483 Año 18.



DÉCIMO QUINTA: EL MUNICIPIO deja expresamente establecido que en ningún caso podrá interpretarse que el presente Convenio implica delegar a LA FUNDACIÓN el ejercicio de facultades que le son reservadas al poder y funciones Municipales.-----

DÉCIMO SEXTA: LAS PARTES podrán, durante la vigencia del presente, suscribir actas y/o Acuerdos Específicos, los que serán suscriptos en cumplimiento de los fines que se persiguen mediante el presente Convénio. Cada uno de los Acuerdos específicos que "LAS PARTES" decidan celebrar se anexarán al presente y lo integrarán una vez suscriptos.-----

DÉCIMO SÉPTIMA: A los efectos de perfeccionar el presente convenio se otorgará la correspondiente escritura de constitución de derecho real de superficie ante el escribano que LA FUNDACIÓN designe dentro del plazo de 30 (treinta) días desde la suscripción del presente convenio. A tal fin, el escribano deberá notificar a LAS PARTES con 5 (cinco) días de antelación. El impuesto de sellos que grava la operación será soportado por LA FUNDACIÓN.-----

DÉCIMO OCTAVA: LAS PARTES constituyen domicilios especiales los mencionados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones. En caso de divergencia, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales con competencia Contencioso Administrativa del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, o aquellos con competencia en Lanús que en el futuro los reemplacen, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Lanús, a los 2 días del mes de Enero del año 2018.-----

NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS